



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto del año 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre del año 1973, denominada, Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de la subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º41541-S del 12 de febrero del año 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de las personas agremiadas.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes, afines y adscritas a este Colegio se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina con una subespecialidad en Neuropsiquiatría.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto del año 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica; la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2021-06-30 del 30 de junio del 2021, acuerda aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 01 de julio del año 2022. Por tanto.

Aprueba:

**El siguiente:**



# PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN NEUROPSIQUIATRÍA

## Capítulo 1 Disposiciones generales y definiciones

### **Artículo 1.- Subespecialidad en Neuropsiquiatría**

La Neuropsiquiatría es una subespecialidad médica de la Psiquiatría o Neurología que se encarga del establecimiento de principios neurocientíficos al estudio de las alteraciones en el pensamiento, el comportamiento y la emoción. Engloba los conocimientos de la interfase entre la neurología, psiquiatría, neuropsicología y la psicocirugía; cuyo campo clínico, académico y científico se localiza en el territorio fronterizo entre la neurología y la psiquiatría, permitiendo un abordaje integral, con base en la evidencia científica; humanizado y empático de las distintas enfermedades del sistema nervioso central y sus complejidades a raíz de lesiones estructurales o funcionales.

### **Artículo 2.- Profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría**

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como profesional, crítica, creativa, responsable y con sensibilidad social que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

## Capítulo 2 Requisitos

**Artículo 4.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Neuropsiquiatría, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título universitario que la acredite como médico y cirujano.



- b. Título universitario que la acredite como especialista en Psiquiatría o Neurología.
- c. Título universitario que la acredite como subespecialista en Neuropsiquiatría
- d. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrita ante este Colegio como profesional en medicina con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

### **Capítulo 3 Ámbito de acción**

**Artículo 5.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Neuropsiquiatría, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad. Esto lo lleva a cabo con liderazgo, enfoque integral, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

#### **Artículo 6.- Asistencial**

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la subespecialidad en el servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

#### **Artículo 8.- Investigación**

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, desempeñando en la práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la



investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

#### **Artículo 9.- Docencia**

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, así como de otras especialidades médicas y ciencias de la salud.

**Artículo 10.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona profesional en medicina, autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 11.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina, como especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

### **Capítulo 4 Funciones**

**Artículo 12.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, coadyuva en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 13.- Funciones asistenciales del profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría:**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización y emergencias.

- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas, pruebas neuropsicológicas y técnicas terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Utilizar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; informar esto tanto a familiares de pacientes legalmente autorizados como a su representante legal, así como a otras personas profesionales en salud.
- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Neuropsiquiatría, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.

- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Conocer las manifestaciones neuropsiquiátricas y las complicaciones de los tratamientos que tengan acción sobre el sistema nervioso central, así como las complicaciones del tratamiento psiquiátrico; aconsejar a los pacientes y profesionales sobre la evaluación de la importancia de estos, así como minimizar su aparición y gravedad.
- t. Tener el conocimiento para determinar, cuando sea necesario, referir a especialistas en el área de la neurología o neurocirugía, entre otros, siendo un enlace entre la patología neurológica y psiquiátrica.

**Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría:**

- a. Colaborar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o trabajar en llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y apoyar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- h. Comprender la necesidad de investigaciones médicas relevantes, incluyendo aspectos como lesión traumática cerebral, complicaciones por neurocirugía, enfermedades neurodegenerativas, asociando condiciones médicas con afección al sistema nervioso central, incluyendo causas metabólicas, infecciosas, vasculares o secundarias a lesiones espacio ocupantes y de origen traumático.



**Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría:**

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Contribuir en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, con una subespecialidad de Neuropsiquiatría, otras subespecialidades y las demás ciencias de la salud.
- c. Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Neuropsiquiatría.
- d. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Neuropsiquiatría.

**Artículo 16.- Funciones administrativas del profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría:**

- a. Ayudar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus responsabilidades asistenciales como subespecialista.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para el personal tecnólogo de su área.
- d. Trabajar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- h. Intervenir en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i. Participar y coordinar con efectividad en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Neuropsiquiatría.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

## Capítulo 5 Deberes

**Artículo 17.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional de la Medicina y Cirugía.
- h. Cualquier otra normativa establecida para profesionales en medicina o específicamente para personas subespecialistas en Neuropsiquiatría debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Artículo 18.-** La persona profesional en medicina, con una subespecialidad, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 19.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

### **Artículo 20.- Tribunales evaluadores**

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de otras personas profesionales en medicina, ya sean, nacionales o extranjeras, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Neuropsiquiatría.

### **Artículo 21.- Normas de bioseguridad**

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, debe vigilar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.





### **Artículo 23.- Deber para con superiores, personal compañero y público**

Debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

De esta manera, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

### **Artículo 24.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

### **Artículo 25.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

### **Artículo 26.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 27.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

### **Artículo 28.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y personal del equipo de salud.

### **Artículo 29.- Expediente clínico**

Es deber del profesional en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Por lo tanto, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

Sin embargo, la información contenida en el expediente podría ser requerida en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, es preciso que exista un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba utilizarse de forma personalizada, es obligación que medie el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## Capítulo 6 Derechos

**Artículo 30.-** Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Neuropsiquiatría.

**Artículo 31.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 32.-** Es un derecho del profesional médico, subespecialista en Neuropsiquiatría, acceder a la educación continua.

## Capítulo 7 Destrezas

**Artículo 33.-** Las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad en Neuropsiquiatría, cuentan con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, deben dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes con problemas neuropsiquiátricos.
- d. Poseer conocimiento en los principios del tratamiento de los trastornos neurológicos mayores, con las complicaciones neuropsiquiátricas de dicho tratamiento.
- e. Poseer conocimiento en las interacciones farmacológicas entre medicamentos psiquiátricos y neurológicos, así como otros tratamientos.
- f. Conocer los riesgos asociados con la prescripción de agentes psicotrópicos a pacientes.
- g. Conocer las posibles interacciones farmacológicas entre medicamentos psiquiátricos y anticonvulsivos.

- h.** Poseer conocimiento de tratamientos no farmacológicos en trastornos neurológicos y neuropsiquiátricos.
- i.** Realizar una evaluación clínica, historia clínica y diagnóstico diferencial de los pacientes con problemas neuropsiquiátricos.
- j.** Realizar un examen cognitivo (simple y extendido) de pacientes con problemas neuropsiquiátricos.
- k.** Realizar un examen neurológico en pacientes con sospecha de epilepsia u otro trastorno neurológico, incluyendo lesión traumática cerebral, enfermedades neurodegenerativas, neuro-infección, trastornos somatomorfos, enfermedad cerebrovascular, complicaciones por procedimientos neuroquirúrgicos y sumando otros elementos de la clínica para formular diagnósticos diferenciales.
- l.** Diagnosticar y tratar pacientes con síntomas neurológicos médicamente inexplicables.
- m.** Realizar el diagnóstico, tratamiento y la evaluación de la necesidad de rehabilitación física o cognitiva, así como establecer un plan de rehabilitación en personas con trastornos del neurodesarrollo.
- n.** Poseer los conocimientos y habilidades para explicar el modo de acción, los beneficios y los efectos secundarios de estos tratamientos a otras personas profesionales de la salud, pacientes y sus familias.
- o.** Realizar e interpretar los resultados de la evaluación cognitiva extendida al lado de la cama o en la clínica, incluyendo pruebas cognitivas estandarizadas, a fin de determinar si el paciente sufre un trastorno neurocognitivo menor o mayor; así como trastornos confusionales o alteraciones funcionales en dominios específicos.
- p.** Realizar la evaluación cognitiva de tamizaje o diagnóstica, así como una caracterización diagnóstica sindromática, topográfica y etiológica.
- q.** Indicar e interpretar las diversas formas de imágenes cerebrales tanto estructurales como funcionales, incluyendo, pero no limitado a resonancia magnética, tomografía computarizada, tomografía computarizada por emisión de fotón único (SPECT), tomografía por emisión de positrones (PET).
- r.** Conocer los escáneres cerebrales (CT y MRI) para detectar anomalías sobresalientes y evaluar críticamente un informe neuro-radiológico experto.
- s.** Colocar los resultados de la evaluación cognitiva en el contexto de los antecedentes educativos, sociales del paciente y el nivel de funcionamiento premórbido.

- t. Comprender las posibles influencias sociales, culturales y familiares en los síntomas neurológicos inexplicables.
- u. Comprender los principios detrás de los tratamientos cognitivos conductuales para pacientes con padecimientos o manifestaciones neuropsiquiátricas y poder planificar, así como supervisar dichos tratamientos llevados a cabo por otra persona profesional.
- v. Conocer los principios de neuro-rehabilitación y familiaridad con los conceptos de discapacidad.
- w. Realizar investigaciones neuropsiquiátricas clave, incluido el uso de neurofisiología como Electroencefalograma, potencial relacionado con eventos (ERP), estudios de conducción nerviosa y telemetría, examen de líquido cefalorraquídeo, biopsia de nervios, músculos y cerebro, estudio del sueño y otras investigaciones similares, según sea necesario.
- x. Establecer un enlace adecuado con un neuropsicólogo clínico cuando se justifiquen las evaluaciones formales.
- y. Evaluar y administrar terapia electroconvulsiva (TEC) en su forma actual, así como de técnicas más novedosas como la estimulación magnética transcraneal.
- z. Evaluar y conocer la coexistencia y las características principales que diferencian la epilepsia y las crisis epilépticas de origen psicógeno.
- aa. Evaluar y manejar grupos especiales de pacientes con epilepsia.
- bb. Conocer las dificultades para evaluar y controlar los trastornos convulsivos en mujeres con epilepsia, incluida la epilepsia catamenial, la anticoncepción, el embarazo, la teratogenicidad, el síndrome de ovario poliquístico y la menopausia.
- cc. Evaluar y controlar la comorbilidad psiquiátrica en personas con epilepsia: pre-ictal, ictal, post-ictal, interictal e iatrogénica.
- dd. Enlazar con el programa de cirugía de epilepsia, de estimulación cerebral profunda y los programas de psicocirugía en general.
- ee. Tener en cuenta los problemas relacionados con los aspectos medicolegales de las patologías relacionadas con la subespecialidad.
- ff. Conocer los tratamientos físicos actuales, como la estimulación magnética transcraneal (TMS), la estimulación del nervio vago (VNS) y la estimulación cerebral profunda (DBS).
- gg. Realizar la grabación e interpretación del Electroencefalograma (EEG) (incluidas las limitaciones) en personas con epilepsia.

- hh.** Indicar e interpretar la Neuroimagen estructural y funcional con patologías neuropsiquiátricas.
- ii.** Poseer conocimiento en las intervenciones sociales y psicológicas para el tratamiento de la patología neuropsiquiátricas en general, incluidas las técnicas de relajación y otros métodos conductuales.
- jj.** Conocer los principios del tratamiento médico de las diferentes enfermedades que afecten el sistema nervioso central.
- kk.** Realizar el diagnóstico y el manejo de la disfunción cognitiva en personas padecimientos neuropsiquiátricos, incluyendo la indicación e interpretación de las evaluaciones neuropsicológicas.
- ll.** Estar bien informado de las dificultades para evaluar y controlar los trastornos neuropsiquiátricos en pacientes de edad avanzada, incluidas la cognición y los problemas relacionados con enfermedades físicas y medicamentos concomitantes.
- mm.** Realizar el diagnóstico y el manejo de la disfunción sexual en personas con trastornos neuropsiquiátricos.
- nn.** Conocer las dificultades para evaluar y manejar los trastornos neuropsiquiátricos en pacientes con dificultades de aprendizaje, incluida la etiología, la dificultad para obtener antecedentes, problemas cognitivos y de tratamiento.
- oo.** Efectuar el diagnóstico posterior al tratamiento de la depresión en personas con epilepsia, los trastornos del humor, trastornos ansiosos y psicosis en personas con enfermedades que afecten el sistema nervioso, incluido el riesgo de suicidio.
- pp.** Realizar el diagnóstico y el manejo de los ataques de ansiedad/pánico en personas con epilepsia, incluidas las dificultades para diferenciar entre los ataques de pánico y el pánico ictal.
- qq.** Conocer los problemas de calidad de vida en personas con enfermedades que afecten el sistema nervioso, tales como estigma, lugar de control, dificultades de empleo/relación.
- rr.** Desarrollar el diagnóstico posterior al tratamiento de la psicosis (psicosis post-ictal, psicosis interictal crónica y normalización forzada) en personas con epilepsia.
- ss.** Proceder con el diagnóstico y el manejo de los trastornos del control de los impulsos (ira/irritabilidad, problemas de drogas/alcohol) en personas con enfermedades que afecten en sistema nervioso.



## **Capítulo 8 Sanciones**

**Artículo 34.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **Capítulo 9 Disposiciones finales**

### **Artículo 36.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Artículo 37.- Norma Supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos, en primera instancia; así como también son de ejecución por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

### **Artículo 38. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

### **Artículo 39.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

### **Artículo 40.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 01 de julio del año 2022.